

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-22-11-4-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;
- Que artículo 202.2 en su inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates

- al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales."*;
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil."*;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021**, de 5 de enero de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante

Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022;  
Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023;  
Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de 2024;  
y, Resolución Nro. **PLE-CNE-5-17-10-2025** de 17 de octubre de 2025;

Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad constitucional y legal para reglamentar y organizar los debates electorales, ha actualizado de manera progresiva sus instrumentos normativos integrando las experiencias previas acumuladas. Este proceso de actualización es el resultado de una construcción colectiva que incorpora sugerencias de la academia, expertos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, buscando adaptar el formato a las demandas de la ciudadanía y a la realidad territorial. Al evolucionar hacia una metodología mixta que combina rigor técnico con interacciones directas, el CNE garantiza que la audiencia conozca a profundidad las propuestas programáticas de los candidatos, transformando el debate en un canal fundamental para el voto informado y el fortalecimiento de la madurez democrática del país.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la:

## **CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 4, por el siguiente:

b. Sorteo Público y Notariado: Procedimiento mediante el cual se define de manera aleatoria el orden de ubicación de los candidatos, franja horaria de participación, formulación de preguntas, intervenciones e interpelaciones, bajo la supervisión de un notario que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del literal c del artículo 9; y agréguese los literales f y g

c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en tres perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente:

- Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país.
- Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

f. Definir, junto a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos Electorales y la Comisión Interna de Debates, el cronograma de

transmisión de debates a efectuarse en el periodo de debates, establecido en el calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.  
g. Promover la difusión de los debates electorales en medios de comunicación.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 11, por el siguiente:

e. Las Delegaciones Provinciales Electorales y las Juntas Provinciales Electorales cumplirán los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales para la organización y realización de los debates.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 14, por el siguiente:

**Art. 14.-** Lugar, locación y aforo. - La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral. En el caso de las elecciones seccionales, estas atribuciones serán asumidas por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, de acuerdo a su jurisdicción, en cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales. En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

**Artículo 5.-** Incorpórese el texto del literal c) del artículo 16:

**c. Prevención de la violencia política de género:** Abstenerse de emitir expresiones o conductas que puedan constituirse en actos de violencia política de género, tipificados en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

**Art. 17.- Sorteos Públicos.** - El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

**Sorteo 1:** Asignación de ubicación en el set de televisión y franja horaria de participación.

**Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 1)**

**Sorteo 2:** Orden de formulación de pregunta e interpelación.

**Sorteo 3:** Orden de respuesta de las y los candidatos.

**Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 2)**

**Sorteo 4:** Orden de intervención de las y los candidatos.

**Sorteo 5:** Orden de interpelación de las y los candidatos.

**Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 3)**

**Sorteo 6:** Orden de intervención de las y los candidatos.

**Sorteo 7:** Orden de interpelación de las y los candidatos.

**Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 4)**

**Sorteo 8:** Orden de formulación de pregunta e interpelación.

**Sorteo 9:** Orden de respuesta de las y los candidatos.

Los sorteos se realizarán previo a la fecha de los debates, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto. El sorteo se realizará de forma manual, utilizando ánforas que contendrán balotas con los nombres de las y los candidatos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Las reformas planteadas a la presente CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**